



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número 1902

0500131050132021-415

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **JHON JAIRO VANEGAS JIMENEZ** en contra de **COLPENSIONES** en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, considera el despacho necesario efectuar un control de legalidad, en atención a lo siguiente:

En memorial aportado al canal digital del despacho, y con el fin de subsanar los requisitos solicitados para admitir la demanda a las luces del art 25 del CPT Y SS y el Decreto 806 de 2020, la parte demandante remite constancia de haber reenviado la demanda a la pasiva, poder debidamente otorgado, explicación de las razones por las cuales no integra al proceso al señor VANEGAS JIMENEZ, y finalmente remite reclamación efectuada ante COLPENSIONES en donde se ve con claridad la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, diferente a lo pretendido en este proceso. Empero, también puede verse a página 5 del pdf05 que el actor para el 02/07/2020, elevó reclamación de pensión de invalidez bajo el radicado 2020_6347447, situación que en efecto deja suplido el requisito procedimental del artículo 6 del CPT YSS y que, se omitió al momento de dar estudio del escrito de subsanación., pues hay dos solicitudes diferentes a nombre del aquí demandante.

Conforme lo anterior, y sin más consideraciones del orden legal,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad sobre la decisión tomada mediante auto interlocutorio número 1835, dejándose la misma sin efecto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON JAIRO VANEGAS JIMENEZ** en contra de **COLPENSIONES** toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, Realícese por secretaría de despacho la notificación a todos los accionados, se solicita a la parte actora que omita realizar la misma, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ con TP número 56514 del CSJ quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado

CUARTO: En atención a que la providencia recurrida fue dejada sin efecto, no se dará trámite al recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

chicamiranda@outlook.com; <abogadosespecialistas404@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por
estados 22/10/2021**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Código de verificación:

7dcafc2192a6015f9834a85b9766b8e2ca8a54998c75c673c94cbee5a2a6b45a

Documento generado en 21/10/2021 06:06:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>